

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Queja</b>     | <b>2302679</b>   |
| <b>Materia</b>   | Empleo   |
| <b>Asunto</b>    | Empleo público. Trabajos para la elaboración de la Relación de Puestos. Alegaciones. |
| <b>Actuación</b> | Resolución de consideraciones a la Administración                                    |

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes

1.1. El 14 y 15/09/2023 la persona autora de la queja, que comparece como delegado de personal del Ayuntamiento de Vinaròs, expone que este no da respuesta a sus alegaciones de 22/06/2022 relativas a los trabajos de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo.

Precisa que el Ayuntamiento les comunicó por escrito que podían presentar (a través de la sede electrónica municipal) alegaciones al trabajo realizado por la empresa contratada para elaborar una nueva Relación de Puestos de Trabajo. Tras ello, se analizarían y se continuaría con el proceso negociador. Sin embargo, hace meses que dicha empresa facilitó al Ayuntamiento la respuesta a sus alegaciones, de manera que este debería contestarles conforme a la normativa del procedimiento administrativo común.

1.2. El 19/09/2023 admitimos la queja a trámite y requerimos al Ayuntamiento de Vinaròs informe sobre los siguientes extremos:

- Respecto a las alegaciones de 22/06/2022 relativas al trabajo de asistencia técnica realizado por empresa consultora para la elaboración de la Relación de Puestos: ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado y justificada? De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.
- Respecto a los trabajos relativos a la Relación de Puestos de Trabajo: ¿Entregó la empresa consultora al Ayuntamiento su informe respecto a las citadas alegaciones? En caso de respuesta afirmativa: ¿En qué fecha lo hizo?
- Respecto a la negociación colectiva: Concreta previsión temporal para el inicio del proceso negociador, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta.

El Ayuntamiento recibió nuestro requerimiento el 21/09/2023. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 23 y el 27/10, el 02 y el 07/11/2023 la persona autora de la queja presenta escritos exponiendo, en resumen, que el Ayuntamiento no ha contestado a las alegaciones ni ha convocado mesa general de negociación para abordar la nueva relación de puestos. El Pleno ha aprobado la equiparación salarial de la Policía Local a la media de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la Comunidad Valenciana.

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Vinaròs dirige el 23/05/2022 a los representantes de los trabajadores en la mesa

general de negociación, escrito que prevé el procedimiento siguiente, respecto al trabajo de valoración de los puestos de trabajo realizado por una empresa consultora:

- Les entrega el documento completo de valoración de puestos de trabajo para que presenten alegaciones durante el plazo de un mes (del 23/05/2022 al 23/06/2022). De no presentarse en este plazo, se entenderá que están conformes con la documentación.
- Las alegaciones sobre valoraciones concretas solo se atenderán si son presentadas por escrito a través de la sede electrónica municipal “no atendiéndose en ningún caso por cualquier otro medio”.

La persona autora de la queja (representante de los trabajadores) presenta alegaciones el 22/06/2022. No recibe respuesta ni consta que el Ayuntamiento haya impulsado el proceso negociador.

## 2.2. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona

Ante la falta de respuesta municipal a la persona y al Síndic, nos vemos obligados a tomar posición sobre su queja con los datos disponibles. Así, teniendo presente el procedimiento que el propio Ayuntamiento ha establecido para la revisión de los trabajos de elaboración de la relación de puestos, estimamos que los derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja son los siguientes:

- Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a recibir respuesta expresa, comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y justificada, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (así: artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53 y 88) y resto de normativa aplicable.
- A la actividad sindical (artículo 2.1.d de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical), contenido adicional del derecho a la libertad sindical (Constitución: artículo 28.1).

Se recomendará al Ayuntamiento que asuma compromisos temporales concretos para dar respuesta a las alegaciones de la persona de 22/06/2022 (y, en su caso, al resto de las presentadas) y para convocar la mesa de negociación.

## 2.3. Conducta de la Administración

Durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado la falta de colaboración con el Síndic por parte del Ayuntamiento de Vinaròs ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vinaròs que asuma un compromiso temporal concreto (expresado en días, semanas, meses o fecha fija) para poner a disposición de la persona autora de la queja (y del resto que presentaron alegaciones) respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada y congruente. Tal compromiso deberá resultar razonable, teniendo presente el propio procedimiento previsto por el Ayuntamiento y la fecha de finalización del plazo para presentar alegaciones (que concluyó hace más de un año; el 23/06/2022).

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vinaròs que asuma un compromiso temporal concreto (expresado en días, semanas, meses o fecha fija) para manifestarse respecto a la convocatoria de la mesa general de negociación. En caso de aceptar esta recomendación, tal compromiso no deberá superar el mes desde la puesta a disposición de la persona autora de la presente queja de la respuesta a sus alegaciones.

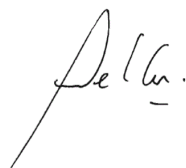
TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vinaròs su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana